



ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO O
PRÉSTAMO DE USO
JUNIO DE 2022

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 4, 7, 9 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como también para cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 "Estudios y documentos previos" del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, y de igual manera dando cumplimiento a las disposiciones del Manual de Contratación vigente, el Secretario de Cultura del Departamento del Quindío, determina y justifica la necesidad para la celebración del presente proceso contractual, conforme a lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Subrayado Fuera de Texto).

Que el Artículo 2º de la norma superior, establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y **cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 70º de la norma superior, establece: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. (...) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Así mismo, en su artículo 72º, la norma superior establece que: "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."

El artículo 288 superior dispone "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales."

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia corresponde a los Alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, los acuerdos del concejo, dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; en concordancia con el artículo 132 del Decreto 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal".



Según el artículo 365 ibidem, determina que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

La Ley General de Cultura Ley 397 de 1997, en su artículo 1 numeral 11 establece: "...El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma...", así mismo, en su artículo 24 reza que "...**Bibliotecas.** Modificado por el Artículo 47 de la Ley 1379 de 2010. Los gobiernos nacional, **departamental**, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la **Red Nacional de Bibliotecas Públicas**, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de **promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan.** Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones..." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 16 de la Ley 98 de 1993 señaló que la creación, funcionamiento y sostenimiento de las bibliotecas públicas deberá formar parte del equipo urbano de la comunidad y que los gobiernos departamentales, alcaldías distritales y municipales tomarán las providencias del caso para que todas las entidades territoriales cuenten con bibliotecas públicas necesarias para atender las necesidades de educación, ciencia, cultura, recreación y aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes en las áreas urbana y rural.

Que en su artículo 38 la Ley 397 de 1997 dispone "...**Estampilla Procultura.** Modificado por el Artículo 1 de la Ley 666 de 2001. Facúltase a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una estampilla Procultura y sus recursos serán administrados por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura..."

En razón a lo anterior, el Departamento del Quindío a través de la Ordenanza 010 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SE AUTORIZA SU EMISION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo segundo (Autorización y destinación), dejó establecido dentro de su numeral 8 que un 10% del recaudo de la Estampilla Procultura se destinaria para la financiación de Bibliotecas Públicas.

A través de la Ley 1379 de 2010 por medio de la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones, se regula el funcionamiento y establecen los instrumentos para su desarrollo integral, y esta a su vez en su artículo tercero establece:

"...Utilidad pública o de interés social. Por su rol estratégico respecto de la educación, la ciencia, la tecnología, la investigación, la cultura, y el desarrollo social y económico de la Nación, la infraestructura y dotaciones, así como los servicios a cargo de las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se declaran de utilidad pública y social.

De manera consecuente, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas será materia de especial promoción, protección e intervención del Estado mediante los instrumentos determinados en esta ley mediante aquellos que la Constitución Política faculta para las actividades o situaciones de utilidad pública o interés social.

Los recursos destinados a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se consideran, para todos los efectos legales, inversión social.

Son un servicio público, los servicios a cargo de las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas..."

Así mismo, en su artículo cuarto reza: "...Integración a los planes de desarrollo. La política cultural, y como parte de esta las políticas de lectura y de fomento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, deben integrarse a los planes de desarrollo económico y social del Estado en todos los niveles territoriales..."

Por lo anterior se tiene que el Departamento del Quindío en su actual Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, "TU Y YO SOMOS QUINDÍO", en una de sus líneas estratégicas denominada **inclusión**



social y equidad la cual tiene como propósito mejorar las condiciones de calidad de vida de la población, el acceso incluyente y equitativo a la oferta de servicios del Estado y la ampliación de oportunidades para las personas, contempla como dos de sus objetivos específicos el de: Fortalecer el Plan Departamental de Lectura y Bibliotecas, que garantice un mayor acceso de las personas a los servicios bibliotecarios físicos y virtuales que permitan incentivar la lectura a través de procesos de formación, producción y circulación de contenidos literarios, y el de Establecer un programa de mantenimiento de infraestructura cultural, para fortalecer los espacios de los artistas y gestores culturales dedicados a la creación, promoción y divulgación de actividades en el Departamento del Quindío, línea que a su vez cuenta con el **Programa No. 3301. Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos. "Tú y yo somos cultura quindiana"**. Son las políticas, planes, proyectos y actividades orientadas a fortalecer las condiciones necesarias para el desarrollo, conocimiento, acceso y disfrute de las prácticas artísticas y culturales y de los bienes y servicios, en los diversos contextos territoriales y poblacionales del país, desde la perspectiva de los derechos culturales en un marco de equidad, reconciliación y convivencia.

Del Programa anteriormente relacionado, se desprenden unos productos e indicadores, que a su vez fueron contemplados dentro del Plan de Acción establecido por La Secretaría de Cultura Departamental en aras de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental, por lo cual se estableció el Código 3301085 que tiene como producto los "Servicios bibliotecarios" que a su vez tienen como indicador los usuarios atendidos en el Departamento, estos productos e indicadores se componen de elementos constitutivos que describen de manera general lo que se pretende con el desarrollo de estos, que para el caso que nos ocupa es el de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.

La Ley de Bibliotecas Públicas define los instrumentos técnicos, financieros e institucionales, así como espacios de planeación y coordinación necesarios para que las bibliotecas presten servicios básicos y complementarios. Estos servicios contemplan la diversidad y las características culturales, étnicas y sociales de cada municipio y departamento del país, y sirve para que las bibliotecas cuenten con dotaciones e infraestructura acordes a los requerimientos técnicos mínimos definidos según categorización legal de municipios y en la cual los servicios básicos sean gratuitos.

Para la actualidad el Departamento del Quindío cuenta con un total de trece (13) Bibliotecas que conforman la Red Departamental de Bibliotecas, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

MUNICIPIO	TIPO DE BIBLIOTECA	NOMBRE DE LA BIBLIOTECA	DIRECCIÓN
Armenia	Municipal	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ARMENIA	CARRERA 19 A #26-29 ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL-BODEGA SUR
Barcelona (Calarcá)	Rural	BIBLIOTECA PÚBLICA BARCELONA	CALLE 10 CARRERA 10
Buenavista	Municipal	BIBLIOTECA PÚBLICA DE BUENAVISTA QUINDIO	ESQUINA CASA DE LA CULTURA VEREDA ALTO BONITO VIA LA GRANJA
Calarcá	Municipal	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ	CALLE 37 NO. 26 - 18 CASA DE LA CULTURA
Circasia	Municipal	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CIRCASIA	CALLE 6ª N° 15 - 45
Córdoba	Municipal	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORDOBA JAVIER ALVAREZ DUQUE	CARRERA 10 N° 11-59
Filandia	Municipal	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SANTIAGO LÓPEZ	CARRERA 4 CALLE 1 Y 2
Génova	Municipal	BIBLIOTECA PÚBLICA "JUAN BAUTISTA ARBOLEDA"	CARRERA 10 NO 25-67 CENTRO
La Tebaida	Municipal	BIBLIOTECA PÚBLICA MIGUEL LONDONO ECHEVERRY	CALLE 12 N° 6 - 60
Montenegro	Municipal	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALBERTO MARIN CARDONA	CARRERA 6 CALLE 18 ESQUINA DE LA CULTURA
Pijao	Municipal	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE RAMIREZ	CRA 5 CALLE 12 -22
Quimbaya	Municipal	BIBLIOTECA PÚBLICA OPERACION P.A.P.A.	CALLE 16 N° 4-23
Salento	Municipal	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALENTO	CALLE 5 1-31 CENTRO CULTURAL



La Secretaría de Cultura es la dependencia encargada de liderar el desarrollo artístico y cultural del Departamento, generando articulación con las políticas nacionales que contribuyan en el fomento y promoción de las expresiones artísticas y culturales, así como el reconocimiento, valoración, apropiación y salvaguarda del patrimonio cultural garantizando la participación ciudadana. La Secretaría de Cultura es líder en la formulación y desarrollo de las políticas culturales del Departamento, reconocida por apoyar procesos artísticos y culturales emblemáticos que garanticen la participación ciudadana, bajo criterios de inclusión, equidad, valoración y respeto por la diversidad del arte y el patrimonio cultural y natural; alcanzando solidez institucional y generando calidad de vida a través del desarrollo local y regional sostenible.

Con lo anterior, se tiene que el Departamento del Quindío tal y como lo indica el artículo cuarto de la ley 1379 de 2010, en aras de que su Plan de Desarrollo Departamental estuviera acorde con el fortalecimiento de la Red Nacional de Bibliotecas, y a su vez buscando dar cumplimiento a los programas y subprogramas establecidos dentro la política cultural a largo plazo (PLAN BIOCULTURA 2020-2023) adoptada por el Departamento del Quindío, y dentro de las cuales se encuentra el Programa "Cultura Arte y Educación", comprendido a su vez por uno de sus programas denominado "Infraestructura Cultural", que tiene como estrategia apoyar la construcción, adecuación y **mantenimiento de bibliotecas**, salas de exposición, teatros y centros culturales.

El Departamento del Quindío en aras de velar por la dotación y fortalecimiento de la Red Departamental de Bibliotecas reconocida en el Departamento del Quindío, se acogió durante la vigencia 2021, al Acuerdo Marco de Precios adelantado por La Secretaría de Tecnologías y de Comunicación del Departamento del Quindío, cuyo objeto correspondía: "ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, ACCESORIOS YO PERIFERICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES PENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 TU Y YO SOMOS QUINDIO", con el fin de adquirir equipos tecnológicos para los fines ya relacionados, para lo cual contaba con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3753 de 2021, con cargo al rubro presupuestal 0310-2.3.2.02.01.004.00.00.00.3301085.020.45250-83 "Implementación del Programa Tu y Yo Somos Cultura" para el fortalecimiento a la lectura, escritura y bibliotecas en el Departamento del Quindío, con actividad "Fortalecimiento y dotación de bibliotecas" SUPRAVIT ESTAMPILLA PROCULTURA 10% BIBLIOTECAS.

Los elementos adquiridos a través del proceso anteriormente relacionado bajo la Orden de compra N°80186 (portátiles) a la sociedad Sumimas S.A.S, y la Orden de Compra N°80201 (impresoras) a la sociedad Panamericana librería y papelería S.A, y fueron recibidos por La Secretaría de Cultura Departamental durante el mes de enero del año 2022, teniendo en cuenta la destinación de los mismos y teniendo en cuenta la Ordenanza N°006 de 2007, "Por medio del cual se reconoce la Red Nacional de bibliotecas en el Departamento del Quindío", y teniendo en cuenta además la importancia del fortalecimiento de los procesos que se adelantan en las bibliotecas públicas municipales, en aras de contribuir con ayudas que permitan a la comunidad quindiana el acceso a procesos de formación, el alcance informativo y fortalecer la calidad de los servicios prestados por estas, los elementos adquiridos se entregarán a través de la figura de comodato a las mismas, en razón a las necesidades que se han identificado en estas.

La Secretaría de Cultura a través de la ejecución de sus programas y proyectos, durante el tiempo transcurrido de la vigencia 2022 dispuso un grupo de profesionales a través de los cuales se ejecutaran actividades que permitieran el fortalecimiento de los hábitos de lectura y escritura, además de lograr un acompañamiento al personal de las bibliotecas públicas municipales para promover el acceso de la comunidad quindiana a espacios de participación ciudadana y al uso y disfrute de los espacios dispuestos por el Estado para el desarrollo de habilidades de formación, por lo que a través de estos profesionales se identificaron las necesidades con las que cuenta cada una de estas bibliotecas y procede el Departamento del Quindío a través de la Secretaría de Cultura a hacer entrega de dichas herramientas de acuerdo al recaudo de la estampilla y de acuerdo a las prioridades identificadas en cada una de las bibliotecas, por lo que se realizarán contratos de comodato, correspondiente a satisfacer la necesidad que ocupa el presente estudio previo, y se realizará la entrega de las herramientas tecnológicas de la siguiente manera:

I. MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL
ALBERTO MARIN CARDONA



CANTIDAD	ELEMENTO
1	Impresora marca HP, modelo HP 428, serial CNDRPBC3DF.
1	Portátil marca HP, modelo ProBook 455 G9, serial 5CD140112V, procesador AMD Ryzen 3 4300U con Radeon Graphics 2.70 GHz.
OBSERVACIONES: Los elementos de computo e impresora se entregan totalmente nuevos.	

Finalmente, el objeto de los contratos que se pretenden celebrar se encuentra ajustado al Plan de Desarrollo, en especial la razón de su destinación permite el cumplimiento de los programas, líneas y metas en materia de Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, Y SUS ESPECIFICACIONES:

2.1. TIPO DE CONTRATO: De conformidad con la naturaleza de las obligaciones a ejecutar por cada una de las partes, se identifica como contrato a celebrar un: CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO, tipificado en el Código Civil Colombiano, en su Capítulo: XXIX, Artículos: 2.200 al 2.220; cuya definición corresponde a la siguiente: ***“El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”*** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Debe tenerse en cuenta que el Comodatario se obligará a cumplir con las prescripciones establecidas en el Artículo 2.202 del Código Civil Colombiano, sobre las limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien a darse en comodato.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO: “ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO AL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE CONTRIBUYAN A LA DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTA”.

2.2.1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El bien mueble (herramienta tecnológica) dado en comodato, es de propiedad y disposición exclusiva del Departamento del Quindío, se encuentra libre de todo gravamen tales como: embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato que se celebre, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, el valor de adquisición o valor comercial, documento que hará parte integrante del contrato. El Departamento garantiza que al momento de la entrega del bien objeto del presente contrato, el mismo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

2.2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN OBJETO DE COMODATO:

DETALLES DEL ELEMENTO	CANTIDAD
Impresora marca HP, modelo HP 428, serial CNDRPBC3DF.	1
Portátil marca HP, modelo ProBook 455 G9, serial 5CD140112V, procesador AMD Ryzen 3 4300U con Radeon Graphics 2.70 GHz.	1

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de: **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento (existencia y validez)¹, incluida la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejecución.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Municipio de Montenegro, Quindío.

¹ Artículo 41 Inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.

2.5. VALOR DEL CONTRATO: El contrato de comodato es un contrato gratuito que no implica erogación económica a cargo de ninguna de las partes. No obstante, se aclara que el valor estimado de los bienes a entregar en comodato es el que se indica en el siguiente cuadro descriptivo:

DETALLES DEL ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
Impresora marca HP, modelo HP 428, serial CNDRPBC3DF.	1	\$2.558.500
Portátil marca HP, modelo ProBook 455 G9, serial 5CD140112V, procesador AMD Ryzen 3 4300U con Radeon Graphics 2.70 GHz.	1	\$3.912.397,51

2.6. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMODATARIO:

1. Recibir a título de comodatario los siguientes bienes muebles:

ITEM	DESCRIPCIÓN	SERIAL	CANTIDAD
1	Impresora marca HP, modelo HP 428.	CNDRPBC3DF	1
2	Portátil marca HP, modelo ProBook 455 G9, procesador AMD Ryzen 3 4300U con Radeon Graphics 2.70 GHz.	5CD140112V	1

- Suscribir conjuntamente con el Departamento del Quindío, el Contrato de Comodato, así como la correspondiente Acta de recibido a satisfacción de los bienes objeto del mismo.
- Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.
- Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines establecidos y previstos en la cláusula tercera del contrato, en forma adecuada conforme a su naturaleza, así como ejercer la custodia de los mismos
- Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones a que haya lugar y dará aviso al comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.
- Responder por cualquier deterioro del bien que se entrega en comodato, que no provenga de la naturaleza o del uso del mismo, para lo cual deberá incluir los bienes entregados en comodato, dentro del inventario de bienes del Municipio, bajo el amparo de la póliza de seguros que con este cuenta contra todo daño material.
- Informar al Departamento a través del supervisor del contrato cualquier daño que por uso natural tengan los bienes entregados en calidad de comodato.
- Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato o antes si sucede alguna de las siguientes situaciones: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b). Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el comodatario. c) Por orden de autoridad competente. d). El incumplimiento de la destinación de los bienes muebles objeto de este contrato. Los bienes deberán ser restituidos en las mismas condiciones que se recibieron, y a paz y salvo por todo concepto de gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones.
- El comodatario no podrá: arrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien que no sea su uso por préstamo, pues el mismo es propiedad del Departamento del Quindío; la realización de cualquier acción de disposición diferente al préstamo para su uso, será causal de terminación del contrato y restitución inmediata del bien mueble dado en comodato.
- Vigilar y custodiar el bien mueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea utilizado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, el comodatario se obliga a dar aviso a la Entidad Estatal, para que esta en calidad de propietaria proceda a adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos del Comodatario y de la Entidad Estatal en calidad de propietaria.



2.7. OBLIGACIONES DEL COMODANTE (Departamento del Quindío):

1. Entregar los bienes muebles descritos (herramientas tecnológicas, objeto de presente contrato), a título de comodato o préstamo de uso al comodatario y suscribir la correspondiente acta de entrega.
2. Permitir el uso del bien por parte del comodatario, para la destinación prevista.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario.
4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del comodatario, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.8. SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del Comodatario será ejercida por: **El Secretario de Cultura del Departamento del Quindío y/o quien haga sus veces, o a quien este designe**, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo de ejecución. En caso de que el COMODATARIO no se presente a la liquidación, o si no se llega a un acuerdo entre las partes, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (02) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del termino a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 13 contempla lo siguiente: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Conforme a lo que se menciona en la norma en cita, capítulo III, en esta no se enuncia el contrato de comodato, razón por la que se hace necesaria una remisión al código civil en el artículo 2200, por lo que el procedimiento de contratación se adelantará con fundamento en dicho artículo, el cual regula los contratos de comodato.

De conformidad con lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado², el contrato de comodato tiene las siguientes características: *"Se trata de un negocio jurídico tipificado y disciplinado en la legislación civil en cuanto a sus elementos, efectos, derechos y obligaciones entre las partes, que tiene por características el ser real (art. 1500 C.C.), bilateral (art. 1496 C.C.), principal (art. 1499 C.C.), nominado, intuitu personae y esencialmente gratuito (art. 1497 C.C.) so pena de conversión en otro negocio jurídico."*

Por tratarse de un contrato intuitu personae³, el contrato solo se puede celebrar con aquella persona natural o jurídica que cumpla con determinadas condiciones especiales para su selección por parte del municipio.

Ahora bien, como se indicó en la necesidad, el objeto del presente comodato es el de dotar las bibliotecas públicas municipales, logrando de esta manera impulsar programas y actividades de interés

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A
Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014)
Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00178-01(23040)

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO
PONENTE: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL DOS
(2002), RADICACIÓN NÚMERO: 11001-03-26-000-2001-0062-01(21845).- La expresión latina intuitu personae, traduce "En consideración a la persona. Personal".



público. Sobre el particular ha señalado igualmente el Consejo de Estado⁴:

*"Se tiene entonces que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución regula una categoría especial de contratos, que comprende el de comodato **y que puede celebrarse con personas naturales o jurídicas de derecho privado**, con y sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, **siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público**."*

En conclusión, conforme la jurisprudencia citada, se celebrará un contrato a través de la modalidad de contratación directa, con el Municipio de Montenegro, Quindío, teniendo en cuenta que conforme a la priorización realizada por La Secretaría de Cultura Departamental, la biblioteca pública de este municipio resulto beneficiada dentro de las bibliotecas de la red Departamental de Bibliotecas para hacer entrega de estas herramientas tecnológicas.

Respecto a la modalidad de selección para la celebración de los contratos de comodato, se debe tener en cuenta que a la fecha no existe una disposición legal vigente que determine cuál es la modalidad de selección y la causal que se pueda invocar para la celebración de Contratos de Comodato de Bienes Muebles e Inmuebles; por lo tanto, es necesario acudir al principio a la analogía normativa, en el sentido de dar aplicación a la modalidad de selección que se encuentre establecida para los Contratos de Arrendamiento, considerando que tales disposiciones son aplicables debido a su semejanza, pues se trata de un bien de propiedad de la administración, el cual se dará para su uso, goce y disfrute, con la obligación de restituirse una vez terminada la relación contractual, con la única diferencia que para el caso de los contratos de comodato, tal usufructo no es oneroso y en el arrendamiento sí existe onerosidad.

En concordancia con lo descrito anteriormente, se puede concluir desde ya, que con la celebración de los Contratos de Comodato a título gratuito objeto del presente acto, no existe vulneración del derecho a la moralidad administrativa, porque, precisamente es la gratuidad la característica propia del contrato de comodato, pues se excluye la imposición de una contraprestación económica a favor de la Entidad Pública contratante (comodante), tales como: cánones, rentas, contribuciones o tasas, so pena de que la relación contractual degenera en otro contrato o convención⁵; resulta congruente entonces con la finalidad y utilidad social y de beneficio común a la cual se han destinado los bienes muebles (herramientas tecnológicas de propiedad del Departamento del Quindío), relacionada, en este caso, con el contrato de comodato que se pretende celebrar.

Que la aplicación analógica de la Ley se encuentra prevista en el Artículo 8º de la Ley 153 del año 1.887 --vigente a la fecha-- de la siguiente manera: *"Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"*.

La analogía supone entonces (i) un asunto o conflicto que debe resolverse; (ii) la inexistencia de una ley exactamente aplicable a ese asunto; y (iii) una ley que regula casos o materias semejantes (no iguales) que comparten la misma razón jurídica y, por tanto, admiten la misma solución en derecho. Si se dan estas condiciones, se permite aplicar la ley análoga o semejante, tal como sucede en el presente caso.

Conforme a lo descrito anteriormente, la modalidad de selección aplicable al contrato de comodato de un bien mueble, es: *La Contratación Directa*, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2º, Numeral 4º, Literal I, el cual establece: *Contratación Directa: (...) "I) El arrendamiento o adquisición de inmuebles."*

De igual manera el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, en su Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.11, establece que la celebración de Contratos de Arrendamiento se realiza mediante la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*. Siendo necesario volver a señalar que la modalidad de selección que se aplicará a los Contratos de Comodato que se pretenden celebrar es la Contratación Directa, dando aplicación a la ley análoga o semejante.

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), Radicación número: 25000-23-31-000-1996-02562-01(15466)

⁵ Código Civil Colombiano, Artículo 1501.



4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso ante su naturaleza y características: que es esencialmente gratuito, existe ausencia del elemento "valor" del contrato, por lo tanto, no es aplicable el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993.

No obstante, se hace necesario establecer el valor comercial de los bienes muebles (herramientas tecnológicas) que se entregarán, conforme al valor de su adquisición, mismo que figura registrado en el Inventario del Departamento del Quindío, para su posterior cálculo de depreciación por parte del Almacén conforme al Manual de manejo y administración de bienes del Departamento del Quindío vigente (Adoptado mediante la Resolución Nro. 2242 de fecha 24 de noviembre del año 2017).

❖ **Avaluó comercial de los bienes muebles a entregar en comodato:** Conforme a la oferta económica seleccionada dentro de la Orden de compra N°80186 a la sociedad Sumimas S.A.S, a través de la cual se adquirió el Portátil, y la Orden de Compra N°80201 a la sociedad Panamericana librería y papelería S.A a través de la cual se adquirió la impresora, bienes muebles que se entregarán en comodato.

DETALLES DEL ELEMENTO	SERIAL	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
Impresora marca HP, modelo HP 428.	CNDRPBC3SH	1	\$2 558 500
Portátil marca HP, modelo ProBook 455 G9, procesador AMD Ryzen 3 4300U con Radeon Graphics 2.70 GHz.	5CD140110Z	1	\$3.912.397,51
VALOR TOTAL			\$6 470.897,51

Como se indico anteriormente, por la naturaleza del contrato, no se causará erogación para ninguna de las partes, sin embargo, es importante determinar que el valor de los bienes muebles objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$6.470.897,51).**

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Para la celebración del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, la Secretaria de Cultura, atendiendo las funciones otorgadas o establecidas en el Decreto Departamental Nro. 0374 de fecha 21 de junio del año 2019, modificado y actualizado por los Decretos 454, 00576, 0615 del 2020 y el Decreto 00119 del 2021 (por medio del cual se adopta el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO), establece respecto de las función principal del Secretario de Cultura: Dirigir y coordinar el Sistema Departamental de Cultura y liderar las políticas culturales en el marco de los parámetros nacionales y territoriales, para garantizar el acceso de la comunidad Quindiana a los bienes y servicios culturales.

Atendiendo las anteriores funciones a cargo de la Secretaria de Cultura y de acuerdo a la necesidad planteada en el presente estudio previo en cuanto a la obligación de La Secretaría de Cultura de ejecutar programas y proyectos en articulación con el Ministerio de Cultura, y además teniendo en cuenta que como máxima instancia cultural debe propender por el fortalecimiento del sector y de los espacios de participación ciudadana que velan por la conservación de cualquier elemento o actividad que figure como patrimonio cultural, entre ellas el fortalecimiento y dotación de las bibliotecas públicas municipales, dicha dependencia ha identificado y priorizado una serie de bibliotecas públicas que pertenecen a la Red Departamental de Bibliotecas Públicas del Departamento del Quindío, las cuales al ostentar la calidad de bibliotecas que pertenecen a la Red Nacional, y en cuanto a las funciones propias de su naturaleza, en el sentido de ser un espacio de acceso público a la comunidad quindiana para el acercamiento de los mismos a procesos de formación, de conocimiento y de fortalecimiento de procesos educativos y pedagógicos, requieren del apoyo del ente departamental para contar con los debidos bienes muebles que permitan su conservación y la correcta ejecución de sus actividades.



La pertenencia de la biblioteca pública municipal que se beneficiara con la suscripción del contrato de comodato, se encuentra plenamente soportado en el directorio de la Red Nacional de Bibliotecas, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:
<https://siise.bibliotecanacional.gov.co/DIRECTORIORNBP/DirectorioRnbp.aspx>

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

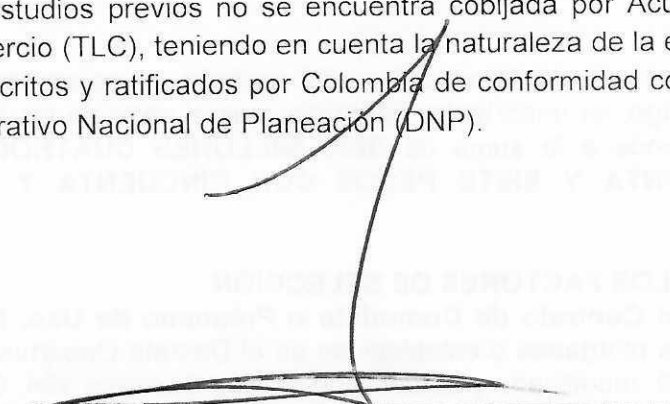
De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su Artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, en especial lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007 en su artículo 4 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es una obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. **Por lo anterior, se anexa la Matriz del Riesgo.**

7. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 Inciso final de la Ley 1150 del año 2007, situación reglada por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y teniendo en cuenta la asignación de los riesgos, ante la ausencia de onerosidad por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el Departamento del Quindío, NO exigirá la constitución de garantía alguna (póliza de seguro u otras) a su favor que respalde un eventual incumplimiento del contrato.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del Departamento Administrativo Nacional de Planeación (DNP).


JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BRITO
Secretario de Cultura
Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Daniela Mejía Forero/ Abogada Contratista Secretaría de Cultura. 
Revisó y Aprobó: Olga Lucía Urrea Moncaleano/ Directora de Cultura, Arte y Patrimonio. 
William Ariel Parra Posada/ Jefe de Patrimonio y Arte. 

OBJETO: "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO AL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE CONTRIBUYAN A LA DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTA".

Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión				
												Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad			
1	Específico	Externa	Precontractual	Daño justificado y debido a fuerza mayor caso fortuito asumiendo actos vandálicos o la desgasta normal de uso de área de mueble que compone el comodato	Genera costos que deben ser asumidos por el contratista y no por el municipio, garantizando la integridad del patrimonio	3	4	7	Media	Comodatario	Controlar y dar seguimiento a buen uso de área de mueble de contrato	1	4	5	Bajo	Si	Supervisor del Contrato	Desde la fecha de inicio de ejecución de contrato hasta el vencimiento de plazo de mismo	Seguimiento a uso adecuado y demás obligaciones frente al uso	Desde la fecha de inicio de ejecución de contrato hasta el vencimiento de plazo de mismo	¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad		
2	General	Externo	Ejecución	Incumplimiento de obligaciones o actividades de contrato	No se cumple con la prestación correcta de servicio por parte de contratista según los términos y condiciones pactados	3	3	5	Riesgo bajo	Contratista	Vacancia a adecuación de personal	1	2	2	Riesgo bajo	Si	Supervisor	Desde la fecha de inicio de contrato	El supervisor de contrato para constatar la calidad de servicio se hace efectiva la zona de cumplimiento	Hasta la duración de contrato	El supervisor de contrato para constatar la calidad de servicio se hace efectiva la zona de cumplimiento	Desde la fecha de inicio de ejecución de contrato hasta el vencimiento de plazo de mismo	¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad

DAVIDEY NEJIA F.

Proyecto y eadocó Dar e Ma a Tercer. Adecuación Contrata Secretaría de Cultura

2024

Acrobó Juan María Rodríguez Briz, Secretario de Cultura

2024

Revisó Luz Nery Osorio Gavira, Técnico Administrativo Secretaría de Cultura